

EDICTO

DENUNCIANTE
ARACELI MERINO PERALTA.
(CONCUBINA DEL AGRAVIADO JOEL GOMEZ PELAEZ).

En cumplimiento al auto de trece (13) de enero de dos mil veintiséis (2026), dictado por el Magistrado Paulino Jaimes Bernardino, Presidente de la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el **toca penal número II-18/2025**; mismo que se relaciona con la causa penal número 200/2020-I, **notifico a usted** dicho auto que a la letra dice:

AUTO.- Chilpancingo, Guerrero, a trece (13) de enero de dos mil veintiséis (2026).-----
- - -Téngase por recibido el oficio número 3162 y anexos, de fecha veinticinco (25) de noviembre del año pasado (2025), suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual remite sin diligenciar la requisitoria número 149/2025, enviada por la Extinta Segunda Sala Penal, el Juez único en Materia Tradicional, de Primera Instancia del Estado de Morelos, relacionado con el toca penal citado al rubro, deducido de la causa penal 200/2020-I, del extinto Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, instruida a los procesados GUSTAVO GUERRERO LAREDO Y/O GUSTAVO LAREDO GUERRERO Y JUAN ULISES GUERRERO LAREDO Y/O JUAN ULISES LAREDO GUERRERO, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de JOEL GOMEZ PELAEZ y LUIS ENRIQUE NOYOLA RAMIREZ; dado que no se le notificó a la denunciante ARACELI MERINO PERALTA (concubina del agraviado JOEL GOMEZ PELAEZ), los puntos resolutivos de la ejecutoria de ocho (08) de julio de dos mil veinticinco (2025), dictada por la Extinta Segunda Sala Penal, toda vez que por razón de cuatro (4) de septiembre del año en curso, la Licenciada ARLETT NAJERA DIAZ, Actuaría adscrita al citado Juzgado, hizo constar:" ... Que se constituyó física y legalmente en el domicilio ubicado en la Calle Felipe Neri, Número 07, Colonia Otilio Montaña, Código Postal 62730, Yautepec, Morelos, en busca de la denunciante ARACELI MERINO PERALTA, y cerciorada previamente de encontrarme en el domicilio correcto, por así indicárselo los signos exteriores que tiene a la

vista, consistentes en nombre de la calle, Colonia por así indicármelo el “gps”, ya que la calle no tiene placa o nombre, mas el “gps” arroja que la calle en que me encuentro es la buscada, encontrando el número exterior visible “7” al recorrerla, y por el número exterior visible en color amarillo en una plaquita metálica del lado superior derecho de la fachada de color naranja del domicilio, dicho inmueble cuenta con portón de color oscuro, acto seguido procedió a tocar en el portón y desde el interior me responde una persona del sexo femenino, quien dice llamarse LAURA PACHECO HERNANDEZ, habitante del domicilio, misma que me corrobora que efectivamente me encuentro en el domicilio correcto señalado en autos a quien previa identificación de la suscrita, le hago saber el motivo de mi visita; refiriéndome la misma que en este domicilio no habita, y tampoco conoce a la persona buscada de nombre ARACELI MERINO PERALTA (concubina del agraviado), que no tiene nada que ver con ella, y por lo mismo no me puede recibir nada, desconozco porque dieron nuestro domicilio, ella es una indigente ahora, y desde ya hace tiempo la anexaron; porqué, solo andaba deambulando y causando problemas, por qué, siempre andaba ingiriendo bebidas alcohólicas y al aparecer también se drogaba, por ello la anexaron donde, no lo se, a lo que le pregunto si puede identificarse y lo hace con credencial del INE con clave de elector VLPHMO2012417M300; por lo que la suscrita procedi a retirarme del domicilio...”; consecuentemente, visto lo anterior, no obstante que dicha razón es ambigua, se desprende que no fue localizada la denunciante de nombre ARACELI MERINO PERALTA, (concubina del agraviado JOEL GOMEZ PELAEZ), por lo que con fundamento en el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírese oficio al Titular de la Oficina de Informática Dependiente de la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento, para que ordene a quien corresponda, notifique los puntos resolutive de la ejecutoria de ocho (08) de julio de dos mil veinticinco (2025) y el presente auto a la denunciante ARACELI MERINO PERALTA (concubina del agraviado JOEL GOMEZ PELAEZ), a través de la publicación de edicto, por una sola ocasión, que se realice en la página web tsj-guerrero.gob.mx, del Poder Judicial del Estado de Guerrero; debiendo remitir las actuaciones que acrediten su cumplimiento.-NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. - - - - -

SEGUNDA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Avenida Gran Vía Tropical s/n, Fraccionamiento Las Playas, Acapulco.



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero
PODER JUDICIAL

SECCIÓN: ACTUARIA.

TOGA PENAL: II-18/2025.

CAUSA PENAL: 200/2020-I.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

DENUNCIANTE:

ARACELI MERINO PERALTA concubina del agraviado **JOEL GÓMEZ PELÁEZ**.
ESTRADOS.

En el presente toga penal citado al rubro la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dictó resolución en fecha ocho de julio de dos mil veinticinco, que concluyó con los resolutivos siguientes:

"...PRIMERO. SE MODIFICA el AUTO DE FORMAL PRISIÓN de trece de junio de dos mil veintidós, dictado por el entonces Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, en la causa penal 200/2020-I, contra **GUSTAVO GUERRERO LAREDO y/o GUSTAVO LAREDO GUERRERO y JUAN ULISES GUERRERO LAREDO y/o JUAN ULISES LAREDO GUERRERO**, por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto por los artículos 130, 132 y 147, fracciones I, II, incisos b) y c); IV, y sancionado por el 132, del Código Penal vigente; en agravio de **JOEL GÓMEZ PELÁEZ y LUIS ENRIQUE NOYOLA RAMÍREZ**, para quedar como sigue:

SEGUNDO. Se dicta **AUTO DE FORMAL PRISIÓN** en contra de **GUSTAVO GUERRERO LAREDO y/o GUSTAVO LAREDO GUERRERO y JUAN ULISES GUERRERO LAREDO y/o JUAN ULISES LAREDO GUERRERO**, por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto y sancionado por los artículos 130, 132 y 147, fracciones I, II, inciso b) y IV, y sancionado por el 132, del Código Penal vigente; en agravio de **JOEL GÓMEZ PELÁEZ y LUIS ENRIQUE NOYOLA RAMÍREZ**; eliminando la modalidad de la agravante señalada en el inciso c), del numeral 147, aludido.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a los interesados:

HUMBERTA RAMÍREZ ALEJANDRO y BERNARDO NOYOLA JIMÉNEZ, padres de la víctima **LUIS ENRIQUE NOYOLA RAMÍREZ**; por conducto del secretario actuario adscrito a este órgano colegiado, en el domicilio ubicado en calle José María Morelos, manzana 27, lote 5, colonia Miguel de la Madrid, de esta ciudad.

SEGUNDA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Avenida Gran Vía Tropical s/n, Fraccionamiento Las Playas, Acapulco.

CLARA GÓMEZ PELÁEZ, hermana del agraviado JOEL GÓMEZ PELÁEZ, mediante la Actuaría perteneciente a esta alzada, en calle andador Laguna de Mapales 1, lote 9, manzana 115, colonia Ciudad Renacimiento, de este puerto.

ARACELI MERINO PERALTA, concubina del pasivo JOEL GÓMEZ PELÁEZ, mediante requisitoria que se giró al Juzgado Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Estado de Morelos, a través del correo electrónico jzdo.unico.penal.tradicional@tsjmorelos.gob.mx; por tener su domicilio en calle Felipe Neri, número 7, colonia Otilio Montaña, colonia Yautepec, en esa entidad federativa.

Igual al Ministerio Público, el procesado, la defensa y la asesoría jurídica.

CUARTO. Se ordena al juez del proceso, que proceda a la investigación del defensor de los procesados a fin de verificar, **si cuenta con título de Licenciado en Derecho**, para garantizar una adecuada defensa.

QUINTO. En atención al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero por el que se suprime el Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, a partir del diecisiete de febrero de este año, con testimonio autorizado, devuélvase el expediente original al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, a quien por turno corresponde conocer y en su oportunidad, archívese el toca penal como asunto concluido.

SEXTO. Notifíquese y cúmplase..."

Con fundamento en el artículo 39, del Código de Procedimientos Penales, me permito notificar a usted con esta fecha por medio de los estrados de este Tribunal de Alzada:



**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO ACTUARIO HABILITADO A LA
SEGUNDA SALA PENAL.**

LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

El suscrito licenciado Juan José Hernández Rodríguez, Secretario Actuario Habilitado a la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, **hago constar** que siendo las **nueve horas con diez minutos, del día nueve de julio de dos mil veinticinco**, me constituyó en los estrados de esta Segunda Instancia, con domicilio en **Avenida Gran Vía Tropical s/n, Fraccionamiento Las Playas, de esta ciudad** y fijo la presente cédula de notificación. Lo anterior para los efectos legales correspondientes. -----

DOY FE.

Chilpancingo, Guerrero, a 13 de Enero de 2026.



La Secretaria Actuarial de la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SECRETARÍA DE LA SALA PENAL**

Guadalupe Fierros Rebolledo.